

Consulta ambiental

Materia:

ATMÓSFERA

Consulta:

En mi empresa tengo dos calderas de gasóleo utilizadas para generar calor en el proceso de producción, la más grande de 580.000 kcal/h y la otra de 300.000 kcal/h. ¿tengo alguna obligación derivada de la normativa sobre atmósfera?

Respuesta:

En el Anexo III del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, se enumeran las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Estas actividades se dividen en tres categorías (A, B y C), de mayor a menor potencial contaminador, estableciéndose un régimen de obligaciones para cada una de ellas.

Este mismo Anexo incluye como foco C a los generadores de calor de potencia calorífica inferior a 2.000 termias por hora.

Dado que una termia equivale a 1.000 kcal,

580.000 Kcal/h = 580 termias/h

300.000 Kcal/h = 300 termias/h

Por lo tanto, los focos de emisión de su actividad estarían incluidos en la categoría C al no superar las 2.000 termias/hora.

Nota: Hay que tener en cuenta que el número de focos no viene determinado por la cantidad de generadores de calor sino por el número de focos emisores o chimeneas de salida. En su consulta no nos especifica este dato, aunque en este caso no tiene relevancia porque la suma de las potencias de las dos calderas tampoco supera las 2.000 termias/hora.

Los requisitos y exigencias para los focos C son los siguientes:

- Se deben realizar controles/mediciones de las emisiones por una Organismo de Control Ambiental (OCA) al menos una vez cada 5 años.
- Las mediciones realizadas por el OCA se deben apuntar en el Libro de Registro de Mediciones, que deberán solicitar al órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente de su Comunidad Autónoma. Tenga en cuenta que en este caso se exige un Libro de Registro por cada foco emisor, de tal manera que si las calderas tienen salidas de humos diferentes, necesitará un libro de emisiones por cada una.

Respuesta:

En todo caso, las emisiones de los focos existentes en su empresa no deberán sobrepasar los límites de emisión de sustancias contaminantes establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975.

Todas las obligaciones anteriores deben entenderse sin perjuicio de la existencia de normativa autonómica o de ordenanzas municipales que puedan establecer requisitos adicionales a los establecidos en la normativa básica estatal.

Normativa básica de referencia en materia de atmósfera:

- Ley 38/1972, de 22 de diciembre de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 26.12.72).
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 22.04.75).
- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial (BOE 03.12.76).